

CRITERIOS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE PLANTILLAS PARA EL CURSO 2006-07

A) Criterios para el Análisis de Plantillas Orgánicas de Profesorado en Centros de Educación Secundaria.

- 1) La referencia para formular las propuestas serán los periodos lectivos que resulten de proyectar, para el curso 2006/07 y con expectativas de consolidación del Plan de estudios para Educación Secundaria y Bachillerato, incluidas las optativas preferentes de oferta obligada y las propias de modalidad. En el caso de la Formación Profesional se tendrán en cuenta todos los periodos lectivos de los Ciclos Formativos implantados en un centro y que estén asignadas específicamente a una de las especialidades del profesorado de formación profesional, siempre que se haya completado el primer curso del Ciclo Formativo en junio de 2005 y existan perspectivas de consolidación.
- 2) En el segundo idioma se considerarán los periodos lectivos de las optativas.
- 3) Dado el número de profesores desplazados existentes en las capitales de provincia y en algunas localidades que cuentan con dos o más IES, se procurará que haya horario disponible para que los profesores con destino definitivo que carezcan de horario en su centro puedan encontrar acomodo en otro IES de su misma localidad para impartir el área de la que son especialistas.
- 4) Los períodos lectivos de las enseñanzas a distancia no se tendrán en cuenta para crear plazas, pero podrán ser considerados para evitar amortizaciones.
- 5) Los períodos lectivos de Tecnología y Educación Plástica y Visual del primer ciclo de ESO se sumarán a las especialidades propias del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- 6) Los periodos lectivos de Educación Ética y Moral y de Psicología (si la están impartiendo) se sumarán a la especialidad de Filosofía.

B) Criterios de creación.

Además de los anteriores, a efectos de proponer nuevas creaciones se considerarán los siguientes:

- 7) En las especialidades propias de ESO y Bachillerato, para la creación de una nueva plaza de plantilla será necesario que, como mínimo, se disponga *de 10 períodos lectivos de la especialidad correspondiente* (hasta el año pasado eran 12 períodos). Se podrán crear el mismo año dos plazas de la misma especialidad si se dispone como mínimo de 26 períodos lectivos.

- 8) En las especialidades propias de la Formación Profesional se podrá crear una nueva plaza de plantilla si se dispone de 12 períodos lectivos de la especialidad correspondiente. Podrán crearse el mismo año dos plazas de la misma especialidad si se dispone como mínimo de 28 períodos lectivos. En este cómputo de períodos se tendrán en cuenta las asignaturas optativas de oferta obligada en ESO, pero no se tendrán en cuenta los derivados de la Formación en Centros de Trabajo (FCT), ni de las optativas de ESO y Bachillerato que puedan ser asignadas a los departamentos de Familia Profesional.
- 9) En los centros en los que no esté creada la plaza de Griego, ni de Latín, y haya 8 ó más períodos lectivos, se creará una plaza de Cultura Clásica, siempre que no se llegue a 10 períodos en ninguna de las dos áreas citadas.
- 10) En todos los centros se creará la plaza de Psicólogo/Orientador.
- 11) En la especialidad de Educación Física se tendrá en cuenta, en su caso, la existencia de los profesores ITEM de Educación Física.
- 12) En el cómputo de las horas de Economía se tendrá en cuenta las horas sobrantes, en su caso, que puedan asumir los profesores de Administración de Empresas del Centro propio.

C) Criterios para no amortizar.

- 13) Sólo en el caso de disponer de menos de 8 períodos lectivos en su especialidad, se amortizará la plaza.
- 14) No obstante, y al objeto de mantener el máximo de número de plazas, se tendrán en cuenta para no amortizar las siguientes circunstancias:
 - a) La situación de aquellos profesores que tengan nombramiento como directivos en el curso 2005/2006.
 - b) Las plazas de Lengua y Literatura Castellana y Matemáticas con un número elevado de alumnos en centros con colectivos desfavorecidos.
 - c) La oferta de optativas del centro debidamente autorizadas, consolidadas y que se impartan.
 - d) En el caso de Formación Profesional Específica, se podrá tener en cuenta la Formación en Centros de Trabajo.

D) Criterios para modificar la plantilla de maestros en IES.

La modificación de la plantilla del cuerpo de maestros en los IES se realizará atendiendo a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo y a los siguientes criterios:

- 1) Se considerarán las horas derivadas del plan de estudios de los cursos 1º y 2º de ESO, incluidas optativas de oferta obligada. Cuando el número de

horas, con carácter general, sea igual o superior a 14 se mantendrá el puesto con las puntualizaciones que figuran a continuación.

- 2) Si las horas de 1º y 2º cursos de ESO fueran, con carácter general, inferiores a 14, se sumarán éstas a las restantes del centro para creación o transformación en plantilla del Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria con los criterios de plantilla establecidos para dicho Cuerpo.
- 3) A efectos del cómputo de horas se tendrá en cuenta necesidades consolidadas y/o proyectadas suficientemente para la formación de grupos. Las materias instrumentales, Lengua y Matemáticas, tendrán una especial consideración, estableciéndose el límite al que hacen referencia los criterios 1 y 2 en 12 horas.
- 4) Dada la existencia de profesores desplazados del Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria en las capitales de provincia y en algunas localidades que cuentan con dos o más IES, se procurará que el mantenimiento de un puesto vacante del Cuerpo de Maestros no implique que no haya horario disponible para que los profesores con destino definitivo que carezcan de horario en su centro, puedan encontrar acomodo en otro IES de su misma localidad para impartir la asignatura correspondiente.
- 5) Así mismo, cuando el número de Profesores de Educación Secundaria con destino definitivo en el IES, sea superior a su número en Plantilla Orgánica, o estuviera prevista la amortización, se suprimirá el puesto de Maestro si estuviese vacante.
- 6) Se tendrá especial cautela para mantener dos puestos en una especialidad en centros con menos de 8 grupos y 28 horas consolidadas en el primer ciclo.
- 7) En el caso de CN se tendrán en cuenta los profesores de las especialidades de FQ y BG.
- 8) En los centros en los que se hayan detectado necesidades especialmente graves, por escolarizar colectivos desfavorecidos, se actuará con mayor flexibilidad en la aplicación de la ratio máxima para la formación de grupos.
- 9) En todos los casos se actuará con la perspectiva de tender hacia la estabilidad del profesorado en el centro, es decir, se mantendrán puestos de Maestros en IES cuando existan condiciones de estabilidad mínimas para los Maestros y los Profesores de Enseñanza Secundaria con destino definitivo en el Centro.

CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS.

Las plantillas de los Centros y Aulas de Educación de Personas Adultas se dotarán de los correspondientes puestos de trabajo, de maestros, profesores de enseñanza

secundaria y profesores técnicos de formación profesional, de conformidad con las enseñanzas reguladas autorizadas y consolidadas.

En cuanto a la plantilla del cuerpo de maestros se tenderá, con ocasión de vacante, a la transformación de los puestos ordinarios en puestos singulares itinerantes, con indicación de su ámbito de itinerancia.

Así mismo, con ocasión de vacante se procederá a la transformación de un puesto de maestro de carácter ordinario en otro puesto singular itinerante de la especialidad Idioma Extranjero: Inglés, hasta conseguir que todos los centros tengan un puesto de esta especialidad.

Igualmente, con el fin de una mejora continua del servicio en este ámbito educativo, se seguirá impulsando, en la medida de lo posible, la integración de las aulas existentes en Centros de Educación de Personas Adultas.

Para la Educación Secundaria de Personas Adultas se creará plantilla si la necesidad está consolidada, y por transformación de cupo, hasta alcanzar una plaza por ámbito de conocimiento.

ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

Se atenderán las propuestas de ampliación o amortización cuando el número de horas lo justifiquen.

El incremento de profesores se hará de uno en uno por idiomas.

Según se establece en el Plan Marco de Enseñanzas de Régimen Especial, se prevé la puesta en funcionamiento de Secciones de las EE.OO.II. existentes actualmente.

Una vez creadas jurídicamente las plazas de estos centros, serán dotadas con arreglo a los criterios establecidos.

ESCUELAS DE ARTE

Habiendo entrado en vigor el Reglamento Orgánico de este tipo de centros y finalizada la adscripción de los profesores y maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño para la impartición de los ciclos formativos de las Escuelas de Arte, la referencia para realizar creaciones en plantilla serán los periodos lectivos consolidados del Plan de Estudios de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, y la implantación de nuevos estudios asociados a ellos.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA

Se incrementará la plantilla de profesores de aquellas materias que se consideran fundamentales y de algunas especialidades instrumentales.

El incremento o amortización se producirá de uno en uno por especialidad o materia, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas.